

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA GENERAL
CUADRO DE ACUERDOS DEL MES DE MAYO, 2024

No.	ACUERDO	DESCRIPCION	DEPARTAMENTO
01	SAG-102-2024	ACUERDO DE IMPORTACION DE MAIZ BLANCO	GRANOS BASICO
02	SAG-103-2024	ACUERDO DE DELEGACION	DESPACHO
03	SAG-104-2024	ACUERDO DE REINTEGRO	RECURSOS HUMANOS
04	SAG-105-2024	ACUERDO DE LANGOSTA	DIGEPESCA
05	SAG-106-2024	ACUERDO ANULADO	RECURSOS HUMANOS
06	SAG-107-2024	ACUERDO GUSANO BARRENADOR DEL GANADO(GBG)	SENASA
07	SAG-108-2024	ACENSO	RECURSOS HUMANOS
08	SAG-109-2024	PRORROGA EL ACUERDO DE DELEGACION	RECURSOS HUMANOS
09	SAG-110-2024	ACUERDO CESANTIA	RECURSOS HUMANOS

Tegucigalpa M. D. C. 07 DE JUNIO DEL 2024


ABOG: HENRY ALEXIS MENDOZA AYALA
Secretario General

ARCH



ACUERDO N.º SAG-110-2024
Tegucigalpa M.D.C. 30 de mayo del 2024

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**

Nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022 en uso de las facultades investida y en aplicación de los Artículos 36 Numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: cesantía a partir del 03 de junio del 2024 al Ciudadano **GERARDO ISAUL GOMEZ PINEDA**, quien está nombrado en el Cargo de: **ASESOR LEGAL**; con la siguiente estructura: Institución 140 SAG, GA 001, Programa 01, Sub Programa 00, Actividad Obra 004, Versión 001, Grupo 02, Nivel 08, Numero de Puesto 0500, Sueldo Mensual L. 26,800.00

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley correspondientes.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los 30 días del mes de mayo del año 2024.

COMUNIQUESE:



MARBELY ROXANA MARTÍNEZ MOLINA

Subgerente de Recursos Humanos/En Funciones
Según Acuerdo de Delegación N0. 099-2024

HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA

Secretario General
Según Acuerdo N0. SAG-335-2022



ACUERDO N° 109-2024
Tegucigalpa M.D.C. 27 de Mayo del 2024

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

Nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022 en uso de las facultades investida y en aplicación de los Artículos 36 Numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública y artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

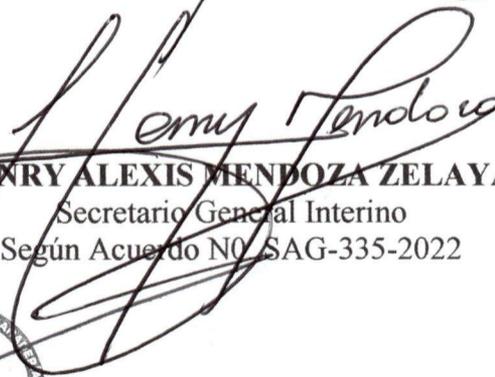
PRIMERO: Prorrogar el acuerdo de delegación No. 096-2024 de fecha 19 de abril del 2024 a la ciudadana **MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA**, en relación con el termino de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley correspondientes.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 27 días del mes de Mayo del año 2024.

COMUNIQUESE:


LAURA ELENA SUAZO TORRES
Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería


HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General Interino
Según Acuerdo N° SAG-335-2022



ACUERDO N.º SAG-108-2024
Tegucigalpa M.D.C. 27 de mayo del 2024

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**

Nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022 en uso de las facultades investida y en aplicación de los Artículos 36 Numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Ascender al Ciudadano **JULIO FRANCISCO CANALES AMADOR**, del Cargo de: **OFICINISTA MECANOGRFO II a OFICIAL JURIDICO I**, a partir de: 02 de mayo del 2024, con la siguiente estructura: Estado Presente Institución 140 SAG, GA 001, Programa 13, Sub Programa 00, Actividad Obra 005, Versión 001, Grupo 01, Nivel 03, Numero de Puesto 5790, Sueldo Mensual L. 16,815.00 Estado que se Autoriza Institución 140 SAG, GA 001, Programa 01, Sub Programa 00, Actividad Obra 004, Versión 1, Grupo 02, Nivel 08, Numero de Puesto 7060, Sueldo Mensual L. 22,248.00.

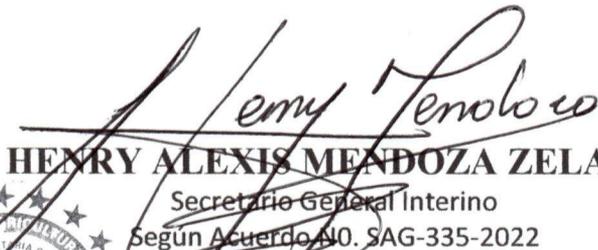
SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley correspondientes.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los 27 días del mes de mayo del año 2024.

COMUNIQUESE:



LAURA ELENA SUAZO FORRES
Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.



HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General Interino
Según Acuerdo NO. SAG-335-2022



Acuerdo Ministerial SAG -107- 2024
Tegucigalpa, M.D.C., 22 de Mayo, 2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, reconoce el derecho a la protección de la Salud.

CONSIDERANDO: Que con el Decreto No. 157-94 del 4 de Noviembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de Enero de 1995, reformado mediante Decreto No. 344-2005, se creó la Ley Fitozoosanitaria, con el fin fundamental de sentar una legislación que protegiera al país del posible ingreso de plagas y enfermedades que causaran detrimentos en el sector agropecuario de nuestra economía.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio en su Artículo 2 establece como derechos y obligaciones básicos de sus miembros el de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones de dicho Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de alimentos. Para tal efecto, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en consecuencia adquiere la responsabilidad para el cumplimiento y aplicación de sus Acuerdos entre ellos el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF de la OMC), instrumento que establece las directrices para que sus países miembros establezcan sus medidas sanitarias de forma transparente y con la sustentación técnica y científica necesaria de manera que las mismas no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), establecer las acciones de emergencia que sean necesarias para el combate o erradicación de enfermedades de carácter cuarentenario, cuando exista la sospecha o confirmación de su presencia en el país. De igual manera actuará cuando las endémicas o enzoóticas adquieran niveles de incidencia que constituyan una amenaza a la productividad nacional;

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) declarar el estado de alerta o solicitar a la Presidencia de la Republica la declaratoria del estado de emergencia. Asimismo solicitar erogaciones presupuestarias extra-ordinarias, si fuere el caso, para hacerle frente a las acciones que sean necesarias ante brotes de enfermedades endémicas o enzoóticas, así como ante la entrada o sospecha de introducción de enfermedades exóticas.

CONSIDERANDO Que corresponde al SENASA, con la participación del sector privado, otras entidades del sector público, organismos internacionales y países colaboradores, coordinar acciones para la planificación y el desarrollo de programas y campañas de prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA establecer las acciones de emergencia que sean necesarias para el combate y/o erradicación de plagas de carácter cuarentenario, cuando exista la sospecha debidamente sustentada o confirmación de su presencia en el país. De igual manera actuará cuando las endémicas adquieran niveles de incidencia que constituyan una amenaza a la productividad nacional así como elaborar los estudios técnicos financieros que sean necesarios para el respaldo de los programas y campañas de prevención control o erradicación, que permitan asegurar su ejecución a través de la coordinación de acciones conjuntas con los productores, transportistas, procesadores, exportadores y público en general.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha planificado ejecutar un plan de medidas sanitarias de prevención para contrarrestar cualquier riesgo potencial que pueda existir con el fin fundamental de evitar el ingreso de tan peligrosa enfermedad, para proteger la Ganadería, al Sector Agropecuario y la Economía Nacional.

CONSIDERANDO: Que en las Repúblicas de Panamá, Costa Rica y Nicaragua se han confirmado casos positivos del Gusano Barrenador del ganado que afecta todas las especies de animales de sangre caliente incluyendo al humano.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 145, 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 17 literal e) y f) de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 43, 44, del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No 001-2023.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar Alerta Sanitaria ante el riesgo de introducción de la Enfermedad del Gusano Barrenador del Ganado (GBG) a Honduras.

SEGUNDO: Aprobar y activar el Plan de prevención del Gusano Barrenador del Ganado, de acuerdo a las medidas establecidas en el Manual para la vigilancia y la atención de brotes de Gusano Barrenador del Ganado emitido por el SENASA.

TERCERO: Mantener y fortalecer las acciones de prevención y vigilancia epidemiológica para una detección temprana del Gusano Barrenador del Ganado en animales domésticos y silvestres.

CUARTO: Establecer medidas de prevención en áreas de riesgo, delimitando zonas de protección o contención sanitaria las cuales serán notificadas mediante comunicados oficiales del SAG-SENASA.

QUINTO: En los puntos de entrada y puestos fronterizos de control, así como dentro del territorio nacional, se implementarán medidas sanitarias adicionales a las ya existentes para la importación y tránsito de animales vivos, con el fin de prevenir el ingreso y la

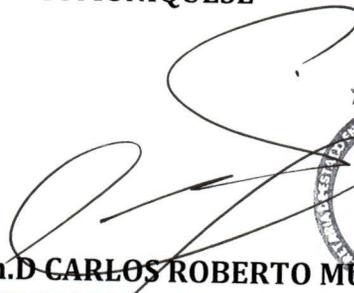


propagación del Gusano Barrenador del Ganado. Estas medidas incluirán, pero no se limitarán a:

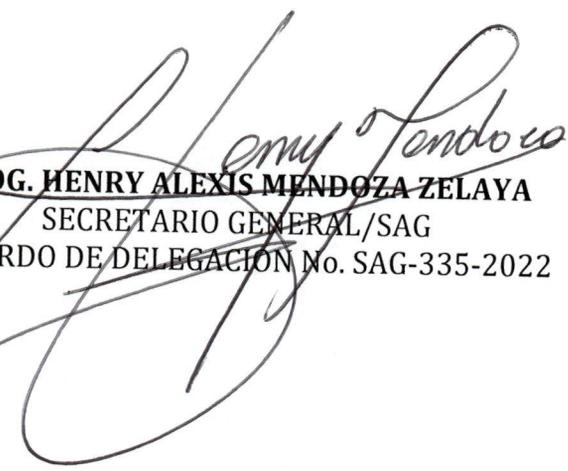
- a) Realización de inspecciones físicas exhaustivas de los animales que se desplazan dentro del territorio nacional, utilizando corrales autorizados para tal fin por el SENASA.
- b) Control de la movilización de animales mediante puestos de control sanitarios y policiales, tanto fijos como móviles.
- c) Establecimiento de horarios de movilización de animales de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. para facilitar las inspecciones visuales de manera eficiente.
- d) Implementación de otras medidas necesarias que la autoridad competente considere apropiadas para la prevención del Gusano Barrenador del Ganado.

Estas acciones se llevarán a cabo con el objetivo de fortalecer la vigilancia y el control sobre el movimiento de animales vivos, asegurando así la protección del ganado y la prevención de la introducción de esta enfermedad en el país.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". - **CUMPLASE Y COMUNIQUESE**



Ph.D CARLOS ROBERTO MURILLO TEJADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA POR LEY
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-103-2024



ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL/SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022



ACUERDO N° 106-2024
Tegucigalpa M.D.C. 21 de Mayo del 2024

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**

Nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022 en uso de las facultades investida y en aplicación de los Artículos 36 Numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar en el Puesto Excluido al Ciudadano **LEONARDO ARNULFO GODOY FONSECA**, en el Cargo de: **DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA**, con la siguiente estructura: Institución 140 SAG, Fuente 11, UE 70, GA 001, Programa 01, Sub Programa 00, Actividad Obra 005, Grupo 00, Nivel 000, Numero de Puesto 000620, Sueldo Mensual L. 45,000.00, efectivo a partir del 21 de mayo del año 2024.

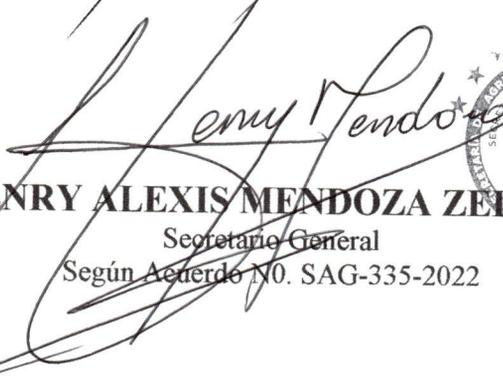
SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley correspondientes.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los 21 días del mes de mayo del año 2024.

COMUNIQUESE:



CARLOS ROBERTO MURILLO MEJADA
Secretario de Estado por Ley
Según Acuerdo de Delegación N0. SAG-103-2024



HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General
Según Acuerdo N0. SAG-335-2022

Acuerdo Ministerial SAG -105- 2024
Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo, 2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

- CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.
- CONSIDERANDO (2):** Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección y conservación de los recursos marinos de forma sostenible.
- CONSIDERANDO (3):** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.
- CONSIDERANDO (4):** La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la entidad ejecutora de las políticas, las estrategias y planes sobre el ordenamiento, control, protección, fomento y la planificación aplicable a las actividades de pesca y acuicultura. Es el ente técnico de la pesca y la acuicultura del país
- CONSIDERANDO (5):** Que a partir del uno (01) de julio del año dos mil nueve (2009), entró en vigor el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta Espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) al igual que sus adendas, emitido por el Sistema de Integración Centroamericano- Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (SICA-OSPESCA), el cual es vinculante con el presente acuerdo.
- CONSIDERANDO (6):** Que Honduras desde el 2012 inicio el Proyecto de Mejoramiento Pesquero (FIP siglas en ingles) de la pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con captura por nasas en el Caribe hondureño, con el objetivo de alcanzar la certificación del Marine Stewardship Council (MSC) de pesca sostenible.
- CONSIDERANDO (7):** Que Honduras es firmante de tratados internacionales para la protección de la diversidad biológica marina, contaminación del medio marino por buques, así como el Convenio de las especies altamente migratorias. Por lo cual se prohíbe la pesca dirigida de todas las especies de mamíferos marinos, tortugas marinas, tiburones y demás especies no autorizadas por esta Secretaría;





de igual manera se insta a la aplicación de medidas preventivas para reducir al mínimo la contaminación al medio marino.

CONSIDERANDO (8): Que el código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO contiene que los Estados deben, establecer principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca se lleven a cabo de forma responsable. Siendo Honduras un Estado parte.

CONSIDERANDO (9): Que la Pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) se clasifica según el método de captura utilizado, por medio de buceo autónomo o con el uso del arte de pesca denominada nasas. Ambos métodos de captura poseen regulaciones específicas para el cumplimiento de una pesquería responsable.

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras (Acuerdo Ejecutivo STSS-577-2020), establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana a los buzos que trabajan en esta pesquería.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 1, 15 y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 31, 56, y 71 de la Ley General del Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 21, 62, 63, 70, 72 y demás aplicables de la Ley de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar la pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de la pesquería de Langosta espinosa (*Panulirus argus*), deberán someterse cinco (5) días antes del inicio de la temporada y previo a zarpar a los bancos de pesca, a la inspección del personal autorizado por la DIGEPESCA; la cual verificara el cumplimiento de las regulaciones establecidas y el equipo de pesca permitido para el ejercicio de las faenas de pesca en las áreas autorizadas.

TERCERO: Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de la pesquería de Langosta espinosa (*Panulirus argus*), están obligadas a tener instalado y activo el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, que consistirá en la instalación de una baliza bidireccional para garantizar la trazabilidad y el aprovechamiento sostenible de este recurso, desalentando la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDR) en cumplimiento a la



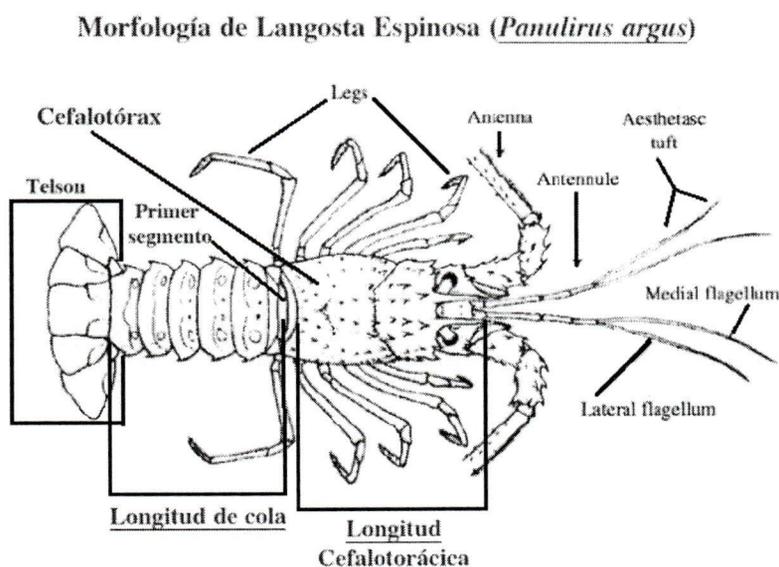
Ley General de Pesca (Artículo 57) y el reglamento OSP-03-10 (OSPESCA).

CUARTO:

La pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) para efectos de captura y acopio, deberán estar sujetas a la talla mínima de ciento cuarenta milímetros (140 mm) de longitud de cola medida desde el primer segmento abdominal a la parte terminal del telson. En el caso de langosta entera será medida desde la base de las anténulas hasta el borde posterior del cefalotórax cuya medida deberá ser no menor de ochenta y tres milímetros (83 mm), correspondiente a la longitud cefalotorácica (Figura 1).

Figura 1

Diagrama para medir la talla de captura de langosta espinosa.



QUINTO:

Se prohíbe la captura, tenencia y comercialización de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. En fase reproductiva.
- b. Frezadas.
- c. Con espermateca o en muda.
- d. La comercialización de la carne de la cola de langosta sin caparazón.
- e. Carne molida de langosta.

SEXTO:

Para la Pesca de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se establece lo siguiente:

- a. Las fábricas de nasas deberán someterse a la inspección del personal Regional de la DIGEPESCA, para verificar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento OSP-02-09 sobre la rejilla de escape y demás medidas.
- b. Los capitanes de las embarcaciones, para la movilización de nasas de puerto a puerto, deberán someterse a la inspección del personal Regional de la DIGEPESCA. Esto para verificar el número de nasas autorizadas (2,500 nasas), previo a realizar el proceso de Zarpe.

- c. Las embarcaciones naseras podrán colocar, previa autorización por escrito de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, las nasas en los bancos de pesca diez (10) días antes del inicio de la temporada de pesca, debiendo regresar las embarcaciones al puerto de operaciones, para salir en un zarpe conjunto con las embarcaciones por buceo el primero (1) de julio del 2024.
- d. Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (**se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos, si se constata la procedencia de dichas nasas se abrirá un procedimiento administrativo**).
- e. Para establecer un control sobre el número de nasas utilizadas en la temporada de pesca, todos los capitanes de las embarcaciones con uso del arte de pesca de nasas, deberá someterse a la inspección por parte del personal Regional de la DIGEPESCA, para que este levante el inventario de las nasas retornadas a puerto. **En apego al artículo 7 del Reglamento OSP-02-09, sobre la Instalación y Retiro de nasas.**

SEPTIMO: Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera.

OCTAVO: Las embarcaciones que capturan **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*) **mediante el método de buceo**, deben poseer en cantidad y calidad el siguiente equipo:

- a. Dos (2) compresores y un (1) motor instalado en el marco de montaje.
- b. Se permitirá llevar un compresor y un motor auxiliar sin instalación.
- c. La cantidad de tanques de oxígeno por embarcación será conforme a la dotación máxima segura emitida por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).
- d. El número de cayucos permitido será conforme a uno (1) por buzo autorizado por la DGMM, y dos (2) cayucos extras del total a bordo de la embarcación para ser utilizados como salvavidas.
- e. Sera obligatorio llevar abordo dos (2) tanques de oxígeno (O₂) de 100 libras para tratamiento de descompresión preventivo.
- f. El armador deberá proporcionar el siguiente equipo por cada buzo a bordo:
 - Un (1) chaleco salvavidas,
 - Una (1) máscara,
 - Un (1) par de flapas (pataletas),
 - Un (1) regulador,
 - Un (1) manómetro.
- g. Es obligatoria la instalación de:
 - Tres (3) filtros en los compresores de aire:
 - Un (1) filtro purificador
 - Un (1) separador de aceite y uno (1) para la eliminación de olores (el tipo de aceite a utilizar será de tipo sintético).
- h. La posición del escape del motor de los compresores será hacia arriba y sin contacto con los miembros de la tripulación.

NOVENO:

De conformidad con los alcances del presente acuerdo se establece la pesca por el método de buceo bajo la reglamentación siguiente:

- a. No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. En caso de accidente, el capitán de la embarcación deberá emitir una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa del incidente;
- b. Cada capitán de embarcación deberá hacer cumplir las medidas de seguridad ocupacional, de acuerdo con el Reglamento de Pesca Submarina (SSTS-577-2020);
- c. El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo;
- d. No se permite el abordaje de los buzos a las embarcaciones si se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad.
- e. Los buzos deberán contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para realizar la actividad pesquera.
- f. Los armadores deberán presentar a la DIGEPESCA el listado de buzos y cayuqueros a más tardar el 19 de junio del presente año (2024), con copia del carné de buzo.
- g. Se establecen 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca.
- h. Para las fechas entre diciembre (2024) y enero (2025), donde el clima es poco favorable para la pesca, se pone a consideración de cada uno de los armadores faenar o no en dichas fechas, quedando la seguridad ocupacional de los buzos.
- i. bajo la responsabilidad del armador y el capitán de la embarcación, sujetos a posibles alertas roja o amarilla, en la cual se deben acatar las disposiciones del Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sismológicos (CENAOS) y la Dirección General de Marina Mercante.

DECIMO:

Las plantas procesadoras autorizadas, están obligadas a informar y/o reportar en el formato establecido por la Unidad de Estadísticas, incluyendo por separado la trazabilidad del producto, en los primeros diez (10) días de cada mes a las oficinas regionales de la DIGEPESCA. Los formatos para utilizar por las empresas deberán ser los entregados por los Regionales de la DIGEPESCA, dejando sin valor y efecto los formatos de temporadas anteriores, estos se refieren a la Facturación de todo acto que conlleve a la comercialización de la langosta, ya sea para venta interna o externa. El cumplimiento del presente numeral es vital para la base de datos que se aplicara en las evaluaciones poblacionales futuras de la pesquería.

DECIMO

PRIMERO:

Las plantas procesadoras que incumplan las disposiciones del presente acuerdo serán sancionadas conforme al marco sancionatorio de la Ley de Pesca y Acuicultura.

DECIMO

SEGUNDO:

Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de la pesquería de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) deberán presentar la bitácora productiva de la pesquería, diferenciados los formatos para las capturas



con el arte de pesca nasa y otro para el método de pesca por buceo autónomo en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Unidad de Estadísticas, a través de las Oficinas Regionales de la DIGEPESCA que corresponda.

**DECIMO
TERCERO:**

Los formatos utilizados por las embarcaciones deberán ser los entregados por los Regionales de la DIGEPESCA, dejando sin valor y efecto los formatos de temporadas anteriores, dividiendo los actuales formatos, por el acta de desembarque al llegar el producto a puerto, datos de faena pesquera y pesca incidental. El cumplimiento del presente numeral es vital para la base de datos que se aplicara en las evaluaciones poblacionales futuras de la pesquería.

**DECIMO
CUARTO:**

Previo al atraque o llegada al muelle, setenta y dos (72) horas antes, el Capitán de la embarcación notificará al inspector de la DIGEPESCA, a través del armador o propietario para que se realice la inspección de verificación de producto.

**DECIMO
QUINTO:**

Quedan prohibidas las capturas en las áreas para la protección de las especies de aprovechamiento como: áreas de no pesca, espacios protegidos con fines de repoblación de especies hidrobiológicas (dentro del SINAPH), subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Conforme a la Ley de Pesca y sus conexos.

**DECIMO
SEXTO:**

Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de la pesquería de Langosta espinosa (*Panulirus argus*); en caso de ser abordados en alta mar por la autoridad competente, deberán permitir la inspección cualitativa y cuantitativa del producto que lleva la embarcación.

**DECIMO
SEPTIMO:**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y Resoluciones Administrativas que esta secretaria de Estado emita, así como la práctica de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (NDNR), el transporte de sustancias y especies no permitidas y no autorizadas en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, podrá dar lugar a la suspensión definitiva de las licencias de pesca y el permiso de las plantas procesadoras autorizadas.

**DECIMO
OCTAVO:**

Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo los términos que a continuación se expresan, en armonía con el Reglamento OSP-02-09, tienen el siguiente significado:

Acopio: Fase de la actividad pesquera en que el producto capturado se recepciona y almacena transitoriamente para su posterior procesamiento y/o comercialización.

Anténulas: apéndices pequeños que sobresalen por debajo del ojo situados en el primer somito cefálico, siendo estas notoriamente de menor tamaño a las antenas.

Cefalotórax: segmentos fusionados de la cabeza y el tórax.



Espermateca: cavidad o saco para almacenar el esperma (receptáculo seminal) en el sistema reproductor de las hembras de langostas.

Hembra con espermateca: Langosta hembra con un receptáculo de color oscuro en la parte ventral del cefalotórax, conformado por el esperma del macho.

Hembra en muda: Hembra con el caparazón suave, producto de una fase de crecimiento del animal.

Hembra Frezada: Langosta hembra con masa de huevos visibles en la parte ventral del abdomen.

Nasa: Arte de pesca que se deja en el agua, normalmente en el fondo del mar, y que tienen forma de caja o de jaula para atrapar en su interior a las langostas.

Planta de procesamiento: Lugar donde se desarrollan las actividades de higienización, transformación, maquilado de productos pesqueros dándoles valor agregado.

Rejilla de escape: Espacio entre el fondo de una nasa y la primera regla de madera, cuya función es dejar salir langostas juveniles.

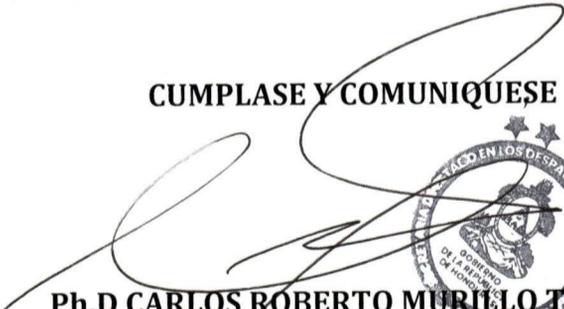
Telson: Pieza final de la cola de la langosta.

DECIMO

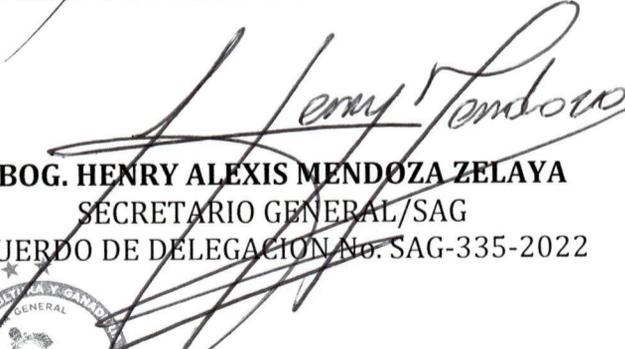
NOVENO: Se deroga en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial 097-2023 de fecha 7 de junio del 2023.

VIGESIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUMPLASE Y COMUNIQUESE



Ph.D CARLOS ROBERTO MURILLO TEJADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA POR LEY
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-103-2024



ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL/SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

ACUERDO N°. SAG-104-2024
Tegucigalpa M.D.C. 16 de mayo del 2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022 en uso de las facultades investida y en aplicación de los Artículos 36 Numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Reintegro al Ciudadano **JULIAN BLUCHA SAMBOLA**, en el Cago de: **AGRONOMO I**, a partir del 07 de mayo del 2024. Con la siguiente estructura: Institución 140 SAG, GA 001, Programa 11, Sub-Programa 00, Actividad Obra 001, Versión 001 Grupo 02, Nivel 07, Numero de Puesto 5060, Sueldo Mensual L. 17,448.00.

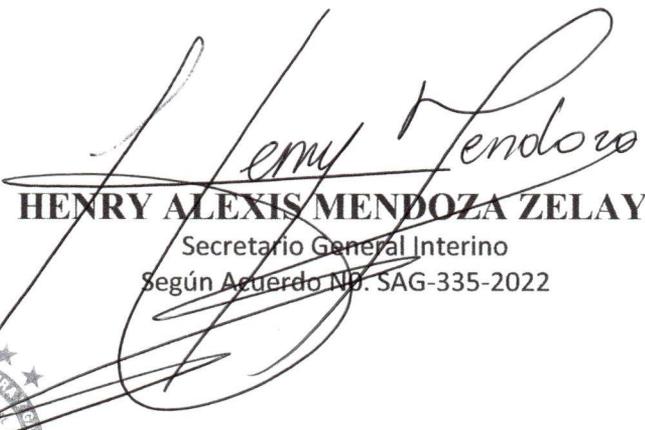
SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley correspondientes.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los 16 días del mes de mayo del año 2024.

COMUNIQUESE:



LAURA ELENA SUAZO TORRES
Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.



HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General Interino
Según Acuerdo N°. SAG-335-2022





Acuerdo No. SAG-103-2024
Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo, 2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número **11-2022** de fecha 27 de enero del 2022, se nombró a la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, en el cargo de Secretaría de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece: En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19), 122, 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

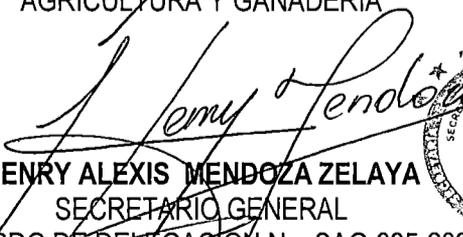
ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Caficultura de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Ciudadano **CARLOS ROBERTO MURILLO TEJADA**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **246-2023**, de fecha veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023), las atribuciones que en cuanto a Ley corresponden al titular de ésta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque la Excelentísima Señora Presidenta de la República o quien quede facultado en dicho cargo; Como **Secretario de Estado por Ley, durante el período comprendido del 21 al 25 de mayo del dos mil veinticuatro (2024).**

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- **CUMPLASE Y COMUNIQUESE.**



LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de marzo de 2022, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos entre la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA), La Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL), Asociación de Productores Agrícolas Negriteños (APRANE), Asociación de Productores de Maíz de Honduras (APROMAIZH) y por el Gobierno de la República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), elevado Acuerdo Ejecutivo No. SAG-125-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 18 de mayo de 2022, mismo que fue modificado mediante Adendum Número Uno, contemplado en el Acuerdo Ejecutivo Numero 158-2023 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que el Primer Párrafo del Numeral 12 del Acuerdo Ejecutivo Numero 158-2023, establece que la relación de compra/ importación de maíz blanco (1005.90.30.00.) será por un (1) quintal de maíz blanco comprado a nivel nacional derecho a importar dos (2) quintal de maíz blanco (1x2 QQ), esta relación estará vigente para el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2023 al 31 agosto de 2024. El Gobierno de la República, revisará la relación de compra/importación para cada Ciclo Agrícola.

CONSIDERANDO: Que en la reunión sostenida el día 08 de mayo de 2024, con la Comisión de Supervisión del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco), la Empresa AGROBOLSA (Ente Contralor), presentó el Informe de Compras de Maíz Blanco Segundo Corte de la Cosecha 2023-2024, que comprenden del 01 de enero al 30 de abril del 2024, mismas que fueron realizadas por las empresas de la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano, y aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo SAG-125-2022 y Acuerdo Ejecutivo Numero 158-2023.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, Acuerdo Ejecutivo SAG-125-2022, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 158-2023 y con base al Informe de Compras de Maíz, Segundo Corte de la Cosecha 2023-2024, realizadas por las empresas de la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, del 01 de enero al 30 de abril del 2024, presentado por el Ente Contralor (AGROBOLSA) y aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio; se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de



los Certificados para la Importación de Maíz Blanco, clasificados en la partida arancelaria SAC. 1005.90.30.00, con un DAI del cero por ciento (0%), con vigencia hasta 31 de diciembre del 2024, tal como lo establece el Numeral 13, Literal e) del convenio antes mencionado, a las siguientes empresas:

Importaciones de Maíz Blanco con base a las Compras del 01 enero al 30 de abril de 2024 Cosecha Nacional 2023-2024/ Segundo Corte					
No.	RTN	Nombre de la Empresa	Maíz Comprado Cosecha Nacional 2023-2024 /QQ	Derecho a Importar Relacion Según Convenio/QQ	Importacion Autorizada Segundo Corte /TM
1	08019995108424	DEMAHSA	120,529.14	241,058.28	10,934.22
2	05019995107041	IMSA	88,980.27	177,960.54	8,072.16
3	08019007068256	MATURAVE	8,073.16	16,146.32	732.38
4	05019016884386	ALBECASA	7,760.58	15,521.16	704.03
		TOTAL	225,343.15	450,686.30	20,442.79

SEGUNDO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz blanco de manera total o parcial a su conveniencia, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría de General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:


LAURA ELENA SUAZO TORRES
Secretaria de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería


HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General

